

Cargo



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2025-CM/MDLL

Llaylla, 29 de enero del 2025.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LLAYLLA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N°002-2025, de fecha 29 de enero del 2025, Oficio Múltiple N°01-2025-DEMUNA-SGDPS-SGSH/MPS, de fecha 15 de enero del 2025, Informe N°002-2025-/DEMUNA/SGDSM/MDLL, de fecha 20 de enero del 2025 suscrito por la Abog. Dina Ataypoma Matamoros responsable (e) de la Oficina de DEMUNA, Informe N°009-2025-SGDSM/ROV/MDLL, de fecha 23 de enero del 2025, suscrito por el Ing. Ronald Obregón Vento Sub Gerente de Desarrollo Social Municipal, Informe Legal N° 016-2025-OAJ/MDLL, de fecha 23 de enero del 2025, suscrito por la Abog. Dina Ataypoma Matamoros jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Llaylla y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley;

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 4° establece que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño y al adolescente; en concordancia con el numeral 17 del Artículo 2°, que establece que toda persona tiene derecho a participar, en forma individual o asociada, en la vida política económica, social y cultural de la Nación.

Que, según el numeral 6.4 del Artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades, es competencia municipal en materia de servicios sociales el difundir y promover los derechos del niño y del adolescente, propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales;

Que, el Artículo 13° del Código de los Niños y Adolescentes, establece que el niño y el adolescente tienen derecho a la libertad de asociarse con fines lícitos y a reunirse pacíficamente, y que solo los adolescentes podrán constituir personas jurídicas de carácter asociativo sin fines de lucro, pudiendo los niños adherirse a dichas asociaciones. Asimismo, se precisa que éstas son reconocidas por los Gobiernos Locales y puedan inscribirse en los Registros Públicos por el solo mérito de la Resolución Municipal de reconocimiento.

Que, según el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 008-2021-MIMP, la Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes al 2030, es el instrumento marco de políticas públicas en temas de niñez y adolescencia que orienta la acción del Estado en sus tres niveles de gobierno al desarrollo de intervenciones articuladas, a fin de garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes;

Que, el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 008-2021-MIMP señala que la Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes al 2030, es de cumplimiento obligatorio para todas las entidades del sector público, sector privado y la sociedad civil, en cuanto les sea aplicable.





“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Que, el Decreto Supremo N° 005-2019-MIMP aprueba el Reglamento del Servicio de las Defensorías de la Niña, Niño y Adolescente, modificado por Decreto Supremo N° 003-2023-MIMP, en cuyos numerales 7.1 y 7.2 del artículo 7° señalan: “7.1 La municipalidad impulsa la conformación del Comité Multisectorial por los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes “COMUDENNA”, con las distintas organizaciones e instituciones, públicas y privadas, que interactúan en el ámbito local, como medio de articulación y funcionamiento del sistema de protección local para la atención integral de niñas, niños y adolescentes y, que en el desarrollo de sus acciones inciden en el cumplimiento de la política nacional vinculada a la atención integral de la niñez y la adolescencia y la prevención de la desprotección familiar en su comunidad y otras situaciones de vulneración de derechos”. “7.2 Dicho espacio contribuye a la gestión municipal orientada al bienestar de las niñas, niños y adolescentes y se desarrolla en el marco de una agenda local común especial y específica dedicada a la problemática de la niñez y la adolescencia; vinculándose al plan de desarrollo concertado; se formaliza mediante Ordenanza Municipal, es liderada por la Alcaldesa e involucra a la DEMUNA en su gestión.”;

Que, la oficina de DEMUNA mediante Informe N° 002-2025-DEMUNA/SGDSM-MDLL de fecha 20 de enero del 2025, propone la Ordenanza que crea el Comité Multisectorial por los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes – COMUDENNA;

Que, la Sub Gerencia de Desarrollo Social Municipal, a través del Informe N° 11-2025-SGDSM/ROV/MDLL de fecha 22 de enero del 2025, el cual emite opinión favorable al proyecto del Ordenanza que crea el Comité Multisectorial por los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes – COMUDENNA, ya que constituye un espacio que promueve el trabajo articulado del Gobierno Municipal y el distrito de Llaylla, para la plena vigencia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, creando un espacio de coordinación y Gestión Interinstitucional, que promueva la implementación de las Políticas Públicas existentes, en materia de niñez y adolescencia a nivel local.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, con el Informe N° 016-2025-OAJ/MDLL de fecha 23 de enero del 2025, señala que la propuesta de la ordenanza, tiene como objeto, constituir un espacio de coordinación y gestión interinstitucional, que promueva la articulación y funcionamiento del sistema de protección local, para la atención integral de niños, niñas y adolescentes del distrito, previniendo la desprotección familiar y otras situaciones de vulneración de sus derechos. En tal sentido concluye opinando procedente legalmente la aprobación de la Ordenanza, en los términos que se señalan, debiendo elevarse con los antecedentes al Concejo Municipal, para su aprobación en atención a las facultades contenidas en artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Estando a lo señalado en los informes mencionados y las disposiciones legales citadas, conforme a las atribuciones conferidas por los artículos 9, 39 y 41 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE CREA EL “COMITÉ MULTISECTORIAL POR LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES – COMUDENNA”

ARTÍCULO PRIMERO. - CREASE el Comité Multisectorial por los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (COMUDENNA) del distrito de Llaylla, provincia Satipo - Junín; como un espacio de coordinación que promueva la implementación de las políticas públicas existentes en materia de niñez y adolescencia a nivel local, con la finalidad de comprometer a las instituciones, organizaciones y personas de la comunidad a velar por el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.





"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR de interés social para la Municipalidad Distrital de Llaylla la creación e instalación del COMUDENNA.

ARTÍCULO TERCERO. - ESTABLECER como funciones del COMUDENNA, las siguientes:

- 2.1. Realizar el análisis de la problemática de la niñez y adolescencia del distrito.
- 2.2. Planificar acciones a favor de las niñas, niños y adolescentes del distrito en el marco de la Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescencia al 2030, aprobada mediante Decreto Supremo N°008-2021-MIMP.
- 2.3. Hacer seguimiento a la implementación de las acciones y servicios locales de protección de atención a los niños, niñas y adolescentes.
- 2.4. Articular el trabajo con los agentes locales involucrados en diversas temáticas de niñez y adolescencia del Distrito.
- 2.5. Impulsar propuestas normativas para la constante mejora en la atención de la infancia y adolescencia en la localidad.

ARTÍCULO CUARTO. - EI COMUDENNA, está integrado por los siguientes representantes:

- 3.1. El alcalde, quien la preside.
- 3.2. La responsable de la DEMUNA, quien actúa como secretaria técnica.
- 3.3. El o la representante del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes.
- 3.4. El o la responsable de la Comisaría cuya jurisdicción pertenece el distrito.
- 3.5. Un o una representante de las Organizaciones Comunales existentes.
- 3.6. Un o una representante de las organizaciones o asociaciones de la sociedad civil del distrito que realizan trabajo a favor de las niñas, niños y adolescentes del distrito.
- 3.7. Un o una representante del Poder Judicial.
- 3.8. Un o una representante del Ministerio Público.
- 3.9. Un o una representante del Centro de Salud.
- 3.10. Un o una representante del Centro Emergencia Mujer.
- 3.11. Dos representantes de los centros educativos de cada nivel educativo que funcionan en el distrito.
- 3.12. Un o una representante de los programas o servicios relacionados a niñez y adolescencias existentes en el distrito.
- 3.13. Un o una representante de la Subprefectura.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR al jefe de la Defensoría de la Niña, Niño y Adolescente - DEMUNA para que actúe como Secretaría Técnica del COMUDENNA.

ARTÍCULO SEXTO. - APROBAR el Reglamento Interno del COMUDENNA y disponer la convocatoria e instalación del mismo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Facúltase al alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias de lo dispuesto en la presente ordenanza.

SEGUNDA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

REGISTRESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA

Bach. Noemi D. De La Cruz Maldonado
ALCALDESA